*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Morón.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Morón y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con motivo del fallecimiento de Sebastián Hernán C operario de la empresa Nuevos Trenes Argentinos, al caer del techo de la estación ferroviaria de Castelar mientras realizaba tareas de mantenimiento. Al día siguiente, los empleados de la Sociedad Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (SOFSE) interrumpieron el servicio ferroviario en reclamo de mejores condiciones laborales y de seguridad.

El juez de garantías declinó su intervención al considerar que la interrupción del servicio de transporte habría afectado intereses nacionales, y remitió las actuaciones a la justicia de excepción (fs. 31).

Ésta, luego de solicitar informes respecto al reclamo del personal de la empresa SOFSE que tuvo lugar en las vías férreas de la estación de Castelar, archivó las actuaciones por considerar que la afectación al servicio público interjurisdiccional habría resultado del ejercicio de derechos constitucionales. En la misma resolución, declaró parcialmente su incompetencia para investigar las causas del fallecimiento de C y devolvió las actuaciones a la justicia provincial (fs. 66)

Con la insistencia del tribunal de origen, se elevó el incidente a la Corte (fs. 75).

En primer lugar, creo oportuno recordar que es doctrina del Tribunal que la realización de medidas instructorias, con posterioridad al inicio de la contienda, importa asumir la competencia que fuera atribuida y que una declinatoria efectuada después importa el inicio de un nuevo conflicto (Fallos: 324: 891 y 2357).

Por ello, entiendo que el trámite dado a la causa es erróneo, pues al disponer medidas de prueba luego de recibido el legajo, el magistrado federal dio origen a una

nueva contienda, que el juez provincial debió rechazar y sólo en el caso de la posterior insistencia del primero estaría el asunto en condiciones de ser resuelto por el Tribunal.

Sin embargo, para el supuesto de que V.E., por razones de economía procesal y atendiendo a la necesidad de dar pronto fin a la cuestión, decidiera dejar de lado este reparo formal, me pronunciaré sobre el fondo (Fallos: 323:2582 y 3127).

Sin perjuicio del estado incipiente de la pesquisa y de la eventual calificación legal del suceso que originó el trámite de la causa, en tanto el magistrado federal se pronunció respecto al delito de su competencia específica, estimo que corresponde a la justicia provincial investigar las causas del fallecimiento de C .

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 12:46:13